



Expediente: **057560230089**
Radicado: **RE-01723-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/05/2025** Hora: **08:45:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0082-2018 del 21 de mayo de 2018**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de concesión de aguas superficiales, a la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.054.539.360**, en calidad propietaria, y en representación de los señores(a) **MARIA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.349.496**, **DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.189.345**, **MARTHA LILIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.390.563**, **LUZ ADRIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.350.769**, en calidad de propietarios, para uso **DOMÉSTICO – PECUARIO**, en un caudal de **0.1375 L/s**, en beneficio del predio denominado "Finca el Prado", identificado con el FMI: **028-2756**, ubicado en la vereda Mesa del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **057560230089**.

Que mediante de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07952-2022 del 09 de agosto del 2022**, se le comunica a la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.054.539.360**, en calidad propietaria, y en representación de los señores(a) **MARIA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.349.496**, **DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.189.345**, **MARTHA LILIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula





de ciudadanía N° **30.390.563**, **LUZ ADRIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.350.769**, en calidad de propietarios, que deben dar cumplimiento a los requerimientos planteados en la Resolución con radicado N° **134-0082-2018 del 21 de mayo de 2018** y donde se le dan unas nuevas recomendaciones.

Que, en el ejercicio de las funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03513-2023 del 16 de junio de 2023**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03360-2022 del 31 de mayo de 2022**, la Corporación profirió la Resolución con radicado N° **RE-02855-2023 del 29 de junio de 2023**, donde fueron adoptadas unas determinaciones.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05450-2024 del 16 de mayo de 2024**, donde se requiere nuevamente a la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.054.539.360**, en calidad propietaria, y en representación de los señores(a) **MARIA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.349.496**, **DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.189.345**, **MARTHA LILIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.390.563**, **LUZ ADRIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.350.769**, en calidad de propietarios, para que de cumplimiento obligaciones contempladas en la resolución con radicado N° **RE-02855-2023 del 29 de junio del 2023**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-15009-2024 del 09 de septiembre de 2024**, la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, en calidad propietaria, y en calidad de representante de los demás propietarios, presentó ante la corporación respuesta a requerimientos establecidos en la resolución con radicado N° **134-0082-2018 del 21 de mayo de 2018**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-11840-2024 del 16 septiembre de 2024**, se da respuesta a la correspondencia con radicado **CE-15009-2024 del 9 de septiembre de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12244-2024 del 24 de septiembre de 2024**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado **CE-15009-2024 del 9 de septiembre de 2024**, donde se acoge la información allegada.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 22 de octubre de 2024, al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02354-2025 del 11 de abril de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)



25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita el 2 de abril de 2025 al predio denominado "Finca El Prado Reserva de Vida", ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento La Danta, en el municipio de Sonsón. El propósito de la visita fue obtener claridad sobre lo consignado en el informe técnico con radicado IT-03513-2023, fechado el 16 de junio de 2023, así como en los requerimientos establecidos en la resolución RE-02855-2023, emitida el 29 de junio de 2023. En la visita estuvieron presentes el señor Diego Alberto Bernal, propietario de la finca, y la señora Lila Parra, trabajadora de la reserva.

Según la documentación registrada en el expediente 05756.02.30089, se otorgó una concesión de agua mediante la resolución N° 134-0082-2018, fechada el 21 de mayo de 2018, en beneficio de la Finca denominada "El Prado". Esta concesión contempla un caudal total de 0.1375 l/s, derivado de dos fuentes de agua: la Quebrada El Mandarino, con un caudal de 0.0485 l/s, y la Quebrada Sin Nombre, con un caudal de 0.089 l/s, destinados para uso doméstico y pecuario.

Durante la visita, el señor Diego Bernal, propietario del predio, renombró la fuente previamente conocida como "Fuente Sin Nombre", ahora denominada "Quebrada El Prado", que es la que actualmente utilizan para captación de agua destinada a las actividades domésticas. En el recorrido realizado hasta la fuente denominada "Quebrada El Mandarino", se constató que esta última no se encuentra en uso, ya que el señor Bernal manifestó desconocer que la resolución que otorgó la concesión de agua incluía ambas fuentes. Esta situación se corroboró al observar que el tanque de almacenamiento, con capacidad de 1 m³, solo recibe agua de la que ahora se conoce como "Quebrada El Prado".

En relación con el oficio de Correspondencia Recibida con radicado CE-15009-2024, fechado el 9 de septiembre de 2024, en el que la señora María Alexandra Bernal López, envía evidencia de la implementación de la obra de captación, durante la visita se observó que dicha obra NO se encuentra en funcionamiento. Esto se debe a que aún no se han realizado las conexiones de la tubería necesarias para garantizar la captación del caudal otorgado, que corresponde a 0.089 l/s, para la fuente ahora denominada "Quebrada El Prado".

A raíz de lo anterior, y luego de realizar un aforo, se constató que la señora María Alexandra Bernal López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.539.360, en su calidad de propietaria y en representación de los señores María Patricia Bernal López (cédula No. 30.349.496), Diego Alberto Bernal López (cédula No. 10.189.345), Martha Liliana Bernal López (cédula No. 30.390.563) y Luz Adriana Bernal López (cédula No. 30.350.769), está captando un caudal superior al otorgado, específicamente 0.53 l/s adicional.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA		
INTERESADO:	MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ		
MUNICIPIO:	SONSON	VEREDA:	LA MESA
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	QUEBRADA:	EL PRADO	
GEOREFERENCIACIÓN: 05°48'34.36" N, -74°50'34.12" W ,380 msnm			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: LLUVIAS MODERADAS			
FUNCIONARIO:	JOANNA ANDREA MESA RUA		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	5,0	6,83	0,732
2	5,0	8,83	0,566
3	5,0	8,83	0,566
4	5,0	8,52	0,587
5	5,0	8,23	0,608
6	5,0	7,95	0,629
7	5,0	7,83	0,639
8	5,0	8,02	0,623
Caudal Aforado		8,13	0,619

Teniendo en cuenta que a la fecha no se está haciendo uso de la fuente de agua denominada Q. El mandarino, por desconocimiento que la concesión de aguas estaba otorgada para dos fuentes el señor Diego Bernal, propietario del predio, manifestó el interés de aprovechar la fuente en las actividades pecuarias y dar inicio posiblemente a actividades piscícolas, dentro del predio.

El Predio denominado "Finca El Prado, Reserva Natural de vida", propiedad de los señores María Alexandra Bernal López, María Patricia Bernal López, Diego Alberto Bernal López, Martha Liliana Bernal López y Luz Adriana Bernal López, ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, con PK predios 756200600000900024 tiene un área aproximada de 100 ha, cuenta con sello de Negocios Verdes por su impacto ambiental positivo, buenas prácticas ambientales, sociales y económicas y ciclo de vida.

Aunque en el expediente no se encuentra el formulario para la elaboración del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el señor Diego Bernal se comprometió a elaborar un informe acompañado de un registro fotográfico y evidencia de las acciones realizadas para la conservación y protección de los recursos naturales dentro del predio. Es importante destacar que como prueba de estos esfuerzos y de las acciones realizadas, el predio cuenta con el sello de distinción de Negocios Verdes.

En relación con lo señalado en el informe técnico con radicado IT-03513-2023, fechado el 16 de junio de 2023, en el que se concluye que no se está haciendo uso de la fuente hídrica "Sin Nombre", a pesar de haberse otorgado caudal para uso pecuario, mediante el presente informe se corrige dicha información. Actualmente, el predio está beneficiándose de la quebrada conocida hasta ahora como "Sin Nombre", la cual, a partir de este momento, será denominada "Quebrada El Prado".

26. CONCLUSIONES:

La visita al predio "Finca El Prado Reserva natural de Vida" permitió verificar de manera directa los aspectos mencionados en el informe técnico IT-03513-2023 y los requerimientos establecidos en la resolución RE-02855-2023, proporcionando así una mejor comprensión y seguimiento de los compromisos asumidos. La presencia del señor Diego Alberto Bernal, propietario y de la Ingeniera Lila Parra, trabajadora de la reserva facilitó la obtención de información detallada y actualizada sobre la situación del predio.

En base a la documentación del expediente 05756.02.30089, se confirma que la concesión de agua otorgada a la Finca "El Prado" concedió un caudal total de 0.1375 l/s, proveniente de dos fuentes: Quebrada El Mandarino (0.0485 l/s) y Quebrada Sin

Nombre (0.089 l/s), destinados a los usos doméstico y pecuario. Esta concesión se otorgó mediante la resolución N° 134-0082-2018 del 21 de mayo de 2018.

Durante la visita, se constató que el propietario del predio, el señor Diego Alberto Bernal, ha renombrado la fuente conocida como "Fuente Sin Nombre" a "Quebrada El Prado", la cual es actualmente utilizada para la captación de agua destinada a actividades domésticas. Además, se verificó que la fuente "Quebrada El Mandarino" no está en uso, ya que el señor Bernal desconocía que la concesión abarcaba ambas fuentes, situación que se evidenció al observar que el tanque de almacenamiento solo recibe agua de "Quebrada El Prado".

En relación con el oficio de Correspondencia Recibida con radicado CE-15009-2024, se evidenció durante la visita que la obra de captación, presentada como evidencia por la señora María Alexandra Bernal López, NO se encuentra en funcionamiento. Esto se debe a la falta de las conexiones de tubería necesarias para garantizar la captación del caudal de 0.089 l/s otorgado para la fuente ahora denominada "Quebrada El Prado".

Tras realizar el aforo correspondiente, se constató que la señora María Alexandra Bernal López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.539.360, en su calidad de propietaria y en representación de los señores María Patricia Bernal López, Diego Alberto Bernal López, Martha Liliana Bernal López y Luz Adriana Bernal López, está captando un caudal superior al autorizado, específicamente 0.53 l/s adicional, lo cual excede el caudal concedido.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA		
INTERESADO:	MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ		
MUNICIPIO:	SONSON	VEREDA:	LA MESA
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	QUEBRADA:	EL PRADO	
GEOREFERENCIACIÓN: 05°48'34.36" N, -74°50'34.12" W ,380 msnm			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: LLUVIAS MODERADAS			
FUNCIONARIO: JOANNA ANDREA MESA RUA			
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	5,0	6,83	0,732
2	5,0	8,83	0,566
3	5,0	8,83	0,566
4	5,0	8,52	0,587
5	5,0	8,23	0,608
6	5,0	7,95	0,629
7	5,0	7,83	0,639
8	5,0	8,02	0,623
Caudal Aforado		8,13	0,619

Aunque el señor Diego Bernal, propietario del predio, desconocía que la concesión de agua abarcaba dos fuentes, manifestó su interés en aprovechar la fuente denominada "Quebrada El Mandarino" para actividades pecuarias y potencialmente para iniciar actividades piscícolas dentro del predio.

La "Finca El Prado, Reserva Natural de Vida", propiedad de los señores María Alexandra Bernal López, María Patricia Bernal López, Diego Alberto Bernal López, Martha Liliana Bernal López y Luz Adriana Bernal López, es un predio de aproximadamente 100 hectáreas ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento La Danta, municipio de Sonsón. Este predio se distingue por su impacto ambiental positivo, buenas prácticas ambientales, sociales y económicas, y por su ciclo de vida, lo que le ha valido el sello de Negocios Verdes.

Aunque en el expediente no se encuentra el formulario correspondiente al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el señor Diego Bernal se comprometió a elaborar un informe que incluya un registro fotográfico y evidencia de las acciones realizadas para la conservación y protección de los recursos naturales dentro del predio. Este



compromiso se respalda con el sello de distinción de Negocios Verdes, que acredita las buenas prácticas implementadas en el predio.

En relación con el informe técnico IT-03513-2023, se corrige la información previamente consignada, ya que, a pesar de lo señalado en dicho informe, el predio sí está haciendo uso de la fuente hídrica conocida anteriormente como "Sin Nombre". Esta fuente, a partir de ahora, será denominada "Quebrada El Prado", en concordancia con el uso actual que se está haciendo de la misma.

En caso de que la señora María Alexandra Bernal López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.539.360, en su calidad de propietaria y en representación de los señores María Patricia Bernal López, Diego Alberto Bernal López, Martha Liliana Bernal López y Luz Adriana Bernal López, decidan hacer uso del caudal concesionado de la fuente denominada Q. El mandarino, deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantiza la derivación del caudal otorgado 0.0485 l/s.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter



superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07901-2024 del 20 de noviembre de 2024**, se



procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.054.539.360**, en calidad propietaria, y en representación de los señores(a) **MARIA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.349.496**, **DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.189.345**, **MARTHA LILIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.390.563**, **LUZ ADRIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.350.769**, en calidad de propietarios, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **GARANTIZAR** de manera estricta el caudal otorgado que es de **0.1375 L/s**, distribuidos así: de fuente hídrica denominada “Quebrada El Mandarino **0.0485 L/s**” y de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Prado **0.089 L/s**”, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° **134-0082-2018 del 21 de mayo de 2018**.
- b) **IMPLEMENTAR** al momento que decidan hacer uso del caudal concesionado de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Mandarino”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e **INFORMAR** por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo; o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado **0.0485 L/s**.
- c) **CUMPLIR** las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se deberá ejecutar de conformidad con lo aprobado por la Corporación, remitiendo las respectivas evidencias en un informe que debe presentarse anualmente durante el tiempo que dure el permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.054.539.360**, en calidad propietaria, y en representación de los señores(a) **MARIA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.349.496**, **DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.189.345**, **MARTHA LILIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.390.563**, **LUZ ADRIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.350.769**, en calidad de propietarios, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.054.539.360**, en calidad propietaria, y en representación de los señores(a) **MARIA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.349.496**, **DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.189.345**, **MARTHA LILIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.390.563**, **LUZ ADRIANA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **30.350.769**, en calidad de propietarios, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA ALEXANDRA BERNAL LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.054.539.360**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **057560230089**
Proceso: **Control y seguimiento Concesión de aguas.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **09/05/2025**